



OFICIO N° 102215
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.19°/373

VALPARAÍSO, 05 de mayo de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora DANIELLA CICARDINI MILLA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la situación de los establecimientos que imparten educación alternativa en la Región de Atacama, quienes manifiestan preocupación por no contar con el reglamento que les permita dar plena aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, indicando cuales han sido las medidas y acciones que este ministerio está realizando para poder contar con dicho reglamento, en atención con las demás solicitudes expuestas.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4EE5E7363950C48F



Valparaíso, 23 de abril de 2025

A: H. Cámara de Diputados
DE: Daniella Cicardini Milla
Diputada de la República de Chile

Mat: Solicita Oficio de Fiscalización al Ministerio de Educación

Daniella Cicardini Milla, Diputada de la República de Chile, solicita el siguiente Oficio de fiscalización al **Ministro de Educación Nicolás Cataldo**, a fin de que pueda informar respecto de la siguiente situación que paso a exponer:

En el artículo 45 de la Ley General de Educación se establece en su inciso segundo que *“Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, se podrá impartir cualquiera otra clase de educación no reconocida por el Estado. Excepcionalmente, estos establecimientos educacionales podrán optar al reconocimiento oficial, cuando apliquen métodos pedagógicos o planes y programas de estudio que no contengan evaluaciones equivalentes a las de general aplicación en el sistema, y que hayan funcionado exitosamente por al menos 6 años sin que nunca hayan obtenido reconocimiento oficial previamente. Para la presentación de dicha solicitud al Ministerio se requerirá del acuerdo de la respectiva comunidad educativa, no siendo en este caso exigencia para el reconocimiento la presentación del reglamento de evaluación del establecimiento.”*

Se agrega en el inciso tercero que *“La solicitud precedente será sometida al **procedimiento administrativo que se establezca en un reglamento que al efecto se dicte.** Dicha normativa deberá considerar, además, un informe fundado del Consejo Nacional de Educación sobre la factibilidad de aprobar la excepción solicitada, en virtud de las normas que le rigen.”*

Al tenor de lo expuesto, hemos recibido a representantes de establecimientos que imparten educación alternativa en la región de atacama y **que manifiestan su preocupación por no contar con el reglamento que les permita dar plena aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley**, aplicándose en la práctica resoluciones administrativas que no han considerado una serie de requerimientos específicos que son indispensables tener presentes de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que asisten a dichos establecimientos educacionales.

Además, plantean una serie de dificultades prácticas a las que se han tenido que enfrentar año a año, con la realización de las pruebas en diversos



establecimientos educacionales bajo una modalidad y condiciones a las cuales no están acostumbrados los niños, niñas y adolescentes de establecimientos de educación alternativa. Por ejemplo, en la región de Atacama no existen establecimientos interesados en participar de este proceso de toma de exámenes por lo que siempre están a la espera de que alguien pueda realizarlos (según indican por los bajos incentivos que tienen los establecimientos tradicionales para realizar este proceso en sus dependencias), agregan que no existe concordancia entre los temarios para las evaluaciones y lo que finalmente se evalúa, tampoco se cuenta con una fiscalización eficiente del cumplimiento de las adecuaciones curriculares establecidas, entre otras dificultades.

Por ello, solicito a la brevedad posible informar respecto de los siguientes puntos:

- 1) Indicar cuales han sido las medidas y acciones que este ministerio está realizando para poder contar con el reglamento que dispone el artículo 45 de la LGE y que regule de manera adecuada una serie de aspectos especiales que son indispensables para la diversidad de alumnos que asisten a dichos establecimientos.
- 2) Detallar si se ha avanzado en la mesa de trabajo conformada para ver estas problemáticas, a que actores se han convocado y cuales han sido sus principales avances.
- 3) Además, indicar qué medidas se han implementado en el corto plazo para mejorar las condiciones bajo las cuales se rinden los exámenes libres para los alumnos de estos establecimientos, que consideren las necesidades particulares que puedan tener los niños, niñas y adolescentes, por ej. respecto de las adecuaciones curriculares y las mejoras en la fiscalización para que ellas se cumplan de manera oportuna y efectiva.



DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

